

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO No. 2022-00379-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda ejecutiva con garantía real de MENOR CUANTIA promovida por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** quien actúa como endosatario del **Banco Davivienda S.A.**, por medio de apoderada judicial, contra **ALEXANDER BETANCUR GIRALDO y CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CAVIELES**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley. Los documentos base de esta acción son pagaré No. 05700466100064760 suscrito el 16 de mayo de 2017 y la primera copia de la Escritura Pública de la Hipoteca No. 1553 del 10 de abril de 2017, suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-178699, de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 431, 442 y siguientes ibídem, y dado que se pretende la efectividad de la garantía real (art.468 C.G.P), es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 430 y 431 ibídem el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **ALEXANDER BETANCUR GIRALDO y CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CAVIELES**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** quien actúa como endosatario del **Banco Davivienda S.A.**, los siguientes conceptos:

1. La cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$84'947.638,25) M/CTE**, como saldo del capital adeudado respecto de la obligación contenida en el pagaré allegado.

- a) Los intereses de plazo por la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS, CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$16'827.116,44) M/CTE**, a la tasa del 17.10% efectivo anual, causados desde el 16 de marzo de 2021 al 19 de mayo de 2022.
- b) Los intereses moratorios, sobre la cantidad descrita en el numeral uno, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, esto es desde el 26 de julio de 2022 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la

notificación del presente proveído. Se advierte que dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. (arts.431 y 442 ibídem.)

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado e identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-178699**, de propiedad del demandado. Líbrese el oficio correspondiente al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que registre la medida y expida el certificado de que trata el art. 593 del Código General del Proceso, advirtiendo sobre la prevalencia de la medida en ejercicio de la acción real constituida.

**CUARTO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**QUINTO:** No se observa acreedor hipotecario distinto al demandante.

**SEXTO: RECONOCER** Personería a la abogada **LUZ MILENA ORTIZ MORENO**, portador de la T.P. No. 234.235 del C S de la J, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**JUEZ**